LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
28 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVIII	Managua, martes 28 de septiembre de 2004	No.188

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Jóvenes Indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua "Likarma" (Lalma Tasbaya Insin Wahma Tiara Aslatakanka en miskito).....5342

Estatutos Asociación Cámara Nicaragüense de la Salud" (CANSALUD).....5345

Estatutos Asociación Misión Cristiana Evangélica Lluvias de Gracia.....5351

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No-425-RN-MC/2004....5353

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5355

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)

Resolución No. 47-2004.....5359

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución de Adjudicación No. 09-014-04-BCN Licitación Pública GAP-04-018-04-BCN. Servicio de Agencia de Publicidad.....5359

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5360

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE JOVENES INDIGENAS DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA "LIKARMA" (LALMA TASBAYA INSIN WAHMA TIARA ASLATAKANKA en miskito)

Reg. 11070 – M. 1021261 – Valor C$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (2799),** del folio número nueve mil trescientos treinta y dos, al folio número nueve mil trescientos cuarenta y uno, Tomo **VI**, Libro **Séptimo,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN DE JÓVENES INDÍGENAS DE LA COSTA ATLÁNTICA DE NICARAGUA "LIKARMA" (LALMA TASBAYA INSIN WAHMA TIARA ASLATAKANKA en miskito).** Conforme autorización de Resolución del día tres de Agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura Pública número dieciocho (18), protocolizada por el Licenciado Félix Segundo González Pérez, el día ocho de Octubre del año dos mil tres. Melvin Estrada Canizales, Director.

DECIMA TERCERA. - (ESTATUTOS). - En este mismo acto, las comparecientes se constituyen en Asamblea General, y proceden a revisar una propuesta de Estatutos de la Asociación, los que una vez aprobados dicen íntegramente lo siguiente: **"ASOCIACION DE JOVENES INDIGENAS DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA"**, **"LIKARMA"** (LALMA TASBAYA INSIN WAHMA TIARA ASLATAKANKA en miskito). - **CAPITULO PRIMERO**: (Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio). - **Arto. 1**. - Téngase por constituida la **"ASOCIACION DE JOVENES INDIGENAS DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA"**, **"LIKARMA"(LALMA TASBAYA INSIN WAHMA TIARA ASLATAKANKA en miskito)**. - Como una entidad Civil, voluntaria, apolítica y no lucrativa, con domicilio en la Ciudad de Bilwis, Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN. Su duración es indefinida a partir de la publicación del Decreto de la Asamblea Nacional que le otorga la Personalidad Jurídica. - **CAPITULO SEGUNDO.** (Objetivos). - **Arto. 2**. - La Asociación tendrá como objetivos generales: El rescate y promoción de los valores y tradiciones históricas de los pueblos indígenas; así mismo la participación activa y solidaria de la juventud indígena en el quehacer regional y nacional. El establecimiento de vínculos de hermandad con otras organizaciones juveniles Indígenas y étnicas a nivel nacional como internacional para promover la educación y la plena igualdad de género y la conservación y desarrollo de los recursos naturales y el medio ambiente. La Asociación también podrá: a) Impulsar de manera particular el desarrollo integral de la juventud de la Costa Atlántica de Nicaragua; b) Promover el liderazgo y participación de la juventud indígena en el quehacer de los pueblos indígenas; c) Promover a los y las jóvenes indígenas de la Costa Atlántica el acceso a la educación y formación integral en los centros y universidades del país; d) Propiciar espacios para el análisis crítico, constructivo y propositivo ante la realidad contextual de la juventud; e) Promover entre la juventud indígena la apropiación plena de su identidad; f) Desarrollar mecanismos de promoción de la mano de obra juvenil en el mercado laboral; g) Realizar programas de capacitación acorde a la realidad social de la juventud indígena; h) Fomentar la sana recreación mediante actividades deportivas y programas culturales; i) Promoción de una educación en salud sexual y reproductiva y en medicina preventiva; j) Fomentar el desarrollo económico y social de los y las jóvenes indígenas; k) Cualquier otra actividad lícita para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación**. - CAPITULO TERCERO**: (Patrimonio). - **Arto. 3**. - El Patrimonio Inicial de la Asociación está constituido por bienes que al momento de su constitución haya adquirido, por las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, así como de cualquier otro ingreso que reciba por parte de la vía lícita de manera no prevista en la estructura constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.- Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales la Asociación fue creada. - **CAPITULO CUARTO**: (Derechos y Deberes de los Miembros). - **Arto. 4** La Asociación reconoce tres clases de miembros: Fundadores, Asociados y Honorarios. - **Arto. 5** Son miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. - **Arto. 6** Son miembros Asociados los que con posterioridad sean incorporados en esa calidad por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para ser miembro de **LIKARMA** se requiere: a) Ser nicaragüense; b) Identificarse con los fines y objetivos de la asociación; c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el Estatuto y los Reglamentos que se aprueben; e) La aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación de parte de la Asamblea General. - **Arto. 7** Podrán ser miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se destaquen apoyando el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, ya sea de forma directa o indirecta, materialmente o con esfuerzos propios. También ser de otras organizaciones de jóvenes, sean nacionales o internacionales con quienes establezcan relaciones de cooperación. La propuesta deberá ser presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General. - **Arto. 8** Los miembros de la Asociación gozan de los derechos siguientes: a) Participar con voz y voto en la asamblea general de miembros; b) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; c) Tener acceso a la información de todas las actividades que realice la Asociación; d) Proponer alternativas que fueran necesarios para alcanzar los objetivos de la Asociación; e) Expresar sus ideas aunque implique diferencias de posiciones; f)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Hacer peticiones verbales o escritos relacionados con las actividades de la Asociación. - **Arto. 9** Son deberes de los miembros: a) Participar de forma sistemática y activa en las reuniones que realicen los órganos de la Asociación; b) Cumplir con los Estatutos, Acuerdos, Redenciones y Reglamento que emite la Asociación; c) Desempeñar los cargos o comisiones que se les asigne; d) Realizar gestiones conducentes a la obtención de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos, generales y específicos; e) Mantener un comportamiento ético, moral y de respeto entre los miembros; f) Velar por que la Asociación mantenga su imagen y prestigio, defendiendo los intereses morales, congruentes con los objetivos; g) Cumplir con la cuota de ingreso que establezca la Junta Directiva; h) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias que se convoquen. - **Arto. 10** La calidad de miembro de la Asociación se pierde en los casos siguientes: a) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; b) Por decisión del miembro, notificando por escrito a la instancia correspondiente; c) Por decisión de la Asamblea General en caso de violaciones a los Estatutos o por incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones del organismo de la Asociación; d) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; e) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares; f) Por tener asuntos pendientes con la justicia o por delitos en cuyo proceso hubiere recaída sentencia condenatoria; g) Por muerte. - **CAPITULO QUINTO**. - (Organos de Gobierno): **Arto. 11** Son Organos de Administración de la Asociación **LIKARMA**: La Asamblea General, la Junta Directiva, las Juntas territoriales, las Juntas locales y la Dirección Ejecutiva. - **Arto. 12 La ASAMBLEA GENERAL,** es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, a quienes le corresponde regular las actividades de la Asociación. - La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias. - Se reunirá ordinariamente una vez al año, en cualquier fecha comprendida del primero de marzo al quince de abril. Podrá reunirse en cualquier otra fecha por acuerdo de la Junta Directiva o petición escrita de por lo menos el veinticinco por ciento de los delegados de la Asamblea General. La Asamblea General ordinaria será convocada por la Junta Directiva con quince días de anticipación, por aviso a través de la radio u otros medios de comunicación social con amplia divulgación. - **Arto. 13** El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. En los casos en que no haya quórum en la fecha convocada, la Asamblea General se celebrará al día siguiente con la presencia del cincuenta por ciento de los miembros y Extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva ó cuando lo soliciten por lo menos un tercio de sus miembros. **Arto. 14** Las votaciones son directas, públicas e indelegables, salvo los casos previamente acordados en Asamblea General. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos. - **Arto. 15** Son funciones de la Asamblea General las siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con instructivos, criterios y reglamentos que se establezcan; b) Conocer el informe anual de las actividades de la Asociación por medio de la Junta Directiva; c) Aprobar el Informe anual; d) Aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación; e) Evaluar, modificar y aprobar el presupuesto programados anualmente; f) Ratificar el nombramiento que la junta Directiva haga del Director Ejecutivo; g) Definir la metodología para la captación de los recursos económicos; h) Dictar la política de la Asociación; i) Formular recomendaciones para los diferentes tópicos e intereses de la Asociación; j) Nombrar una Junta Supervisora integrado por los Presidentes de las Juntas Territoriales quienes se reunirán cada seis meses para evaluar el desarrollo de la Asociación; k) Otros asuntos que se consideren necesario para el régimen y desarrollo de la Asociación; l) Otorgar la condición de miembros Honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, y el cumplimiento de los objetivos de la misma. - **Arto. 16 La JUNTA DIRECTIVA** estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y un Fiscal. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, tomando posesión al momento de su elección y pudiendo ser reelectos en sus respectivos cargos una tercera parte de la Directiva por una sola vez, si la Asamblea General lo decide. - Si vencido el período no se hubiere procedido a realizar las elecciones en la fecha establecida la Junta Directiva seguirá funcionando hasta que sean sustituidos en sus cargos. - **Arto.17** En el caso de que uno o varios de los cargos queden vacantes por renuncia o abandono de responsabilidades de sus miembros antes de finalizar el período para el cual fueron electos, se procederá mediante elección y cumpliendo los formalismos establecidos en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. - **Arto. 18** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando cinco de sus miembros directivos lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión. - **Arto. 19** Son funciones de la Junta Directiva: a) Representar a la Asociación por medio del Presidente o por medio de quien fuere delegado para tales funciones ante cualquier persona natural o jurídica. En tal sentido, el Presidente podrá otorgar poderes para la representación legal de la asociación con previa resolución de la Junta Directiva; b) Velar por los intereses de la Asociación; c) Supervisar la política de la Asociación; d) Emitir, aprobar, reformar y derogar los reglamentos, disfunciones, acuerdos e instructivos de la Asociación; e) Cumplir y hacer cumplir con los Estatutos, Reglamentos Acuerdos y Resoluciones; f) Convocar a las Asambleas Generales; g) Tramitar sobre la admisión, incorporación, suspensión o cesación de miembros o asociados; h) Nombrar a un Director Ejecutivo; i) Aprobar el emblema y sello de la Asociación; j) Rendir informes anuales de las actividades de la Asociación ante la Asamblea General; k) Abrir cuentas corrientes o de otra índole, en cualquier institución financiera, determinando quien o quienes y de que manera manejarán la cuenta; l) Cumplir con todas las tareas que sean orientados por la Asamblea General. - **Arto. 20** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar institucionalmente a la Asociación; b) Cumplir y hacer cumplir con los estatutos, acuerdos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

y resoluciones que emitan los organismos de la Asociación; c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como otras reuniones que se celebren de interés de la Asociación salvo disposición delegatoria; d) Ejercer la representación jurídica y extrajudicial de la asociación en todos los actos públicos y privados, y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; e) Convocar por medio del Secretario; f) Formular y elaborar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; g) Refrendar con su firma las actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; h) Dirigir y supervisar la organización y administración de la Asociación; i) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y delegaciones; j) Supervisar y controlar con el tesorero, la administración y uso de los fondos de la Asociación; k) Proponer el nombramiento del Director Ejecutivo y personal administrativo de la Asociación; l) Proponer el plan de trabajo y elaborar el informe anual de la Junta Directiva; m) Custodiar los documentos, libros y sellos de la Asociación; n) Firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con el Tesorero; ñ) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; o) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad a lo aprobado por la Asamblea General; p) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. - **Arto. 21** Para que el Presidente pueda enajenar o gravar bienes de la Asociación necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General. - **Arto. 22** Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia, por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones y competencias; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados. - **Arto. 23** Son funciones del Secretario: a) Levantar las actas de las reuniones que realice la Asociación; b) Elaborar una Ayuda Memoria de las reuniones; c) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y la Junta Directiva, por indicaciones del Coordinador; e) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; f) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; g) Librar las certificaciones sobre el contenido de las Actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; h) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - **Arto. 24** Son funciones del Tesorero a) Velar por el patrimonio de la Asociación; b) Revisar y presentar los informes financieros en las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; c) Responder solidariamente con el Presidente de la Junta Directiva del efectivo que se deposite en el banco, autorizados y bajo la firma mancomunados, d) Preparar junto con Director Ejecutivo el presupuesto anual de la Asociación; e) Recaudar de entre los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro de control de las mismas; f) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que se aprueben y establezcan en la Asamblea General y los planes de trabajo aprobados por la Junta Directiva; g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Arto. 25** Son funciones de los Vocales en el orden establecido: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Sustituir en ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación; c) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. - **Arto. 26** El Fiscal deberá, a) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y demás acuerdos y resoluciones emanados de los Organos de Gobierno de la Asociación; b) Informar a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que detecte entre los miembros; c) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; d) realizar trabajos de propaganda y divulgación de los resultados del trabajo de la Asociación; e) las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - **Arto. 27** La Junta Directiva podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país. - Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- **Arto. 28** Las Juntas Territoriales y Juntas Locales son los órganos que representan en el territorio y la comunidad a **LIKARMA**. La elección de las Juntas Territoriales y Juntas Locales que representaran a **LIKARMA** se realizarán en Asambleas Territoriales y Asambleas Locales que son la máxima autoridad con carácter deliberativo y decisorio para elegirlas. En el reglamento de la asociación se establecerán los procedimientos. - **Arto. 29 La DIRECCIÓN EJECUTIVA** estará integrada por un Director Ejecutivo, que es el representante administrativo de la Asociación; el personal administrativo y de apoyo. El nombramiento de este funcionario es competencia exclusiva de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo es el responsable del logro de los objetivos que persigue la Asociación, los Estatutos y Reglamentos; asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y presentará un informe trimestral de las actividades y podrá presentar recomendaciones a la Junta Directiva. El Director Ejecutivo deberá reunir las cualidades y requisitos que determine la Junta Directiva, pero en todo caso deberá poseer la credibilidad y capacidad étnica mínima que el cargo le exige. Tendrá las obligaciones y facultades que le señale la Junta Directiva; presentará el informe anual de las actividades de la Asociación; los programas de trabajos anuales, presupuestos balances e inventarios. Nombrará y/o contratara al personal técnico administrativo de la Asociación; asumirá la gestión financiera de la Asociación. Es el responsable de las publicaciones educativas e informativas. - **CAPITULO SEXTO**. - (Disolución y Liquidación). - **Arto. 30** La Asociación se disolverá, además de lo establecido en las leyes respectivas, por las causas siguientes: a) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros en la Asamblea general; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia. - **Arto. 31** Dado el caso de la disolución, la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, si hay remanente la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio. - **CAPITULO SEPTIMO** (Disposiciones Finales). - **Arto. 32** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desaveniencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del acto constitutivo y los presentes Estatutos. - **Arto. 33** Las dudas que se dieren por aplicación de los Estatutos serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia, debiendo informar a la Asamblea General. - **Arto. 34** En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo y en estos Estatutos le serán aplicables las disposiciones del derecho común. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, sobre el valor y trascendencia legales de este acto, las cláusulas generales que aseguran su validez y las especiales que contiene y las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, así como las que en concreto se hacen. Leída que fue por mí esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - (f) R. I. N. (ilegible); (f) N. Matamoros (ilegible); (f) Daniel Wilson; (f) Carmerlo Justo Jacobo; (f) Marvin Iganacio Serapio; (f) Kevin Ch. Plusne; (f) Fidelina Rodríguez López (f) F. G. P. (ilegible) el Notario. - PASO ANTE MI del frente del folio número sesenta y siete (67) al frente del folio número setenta y tres (73) de mi Protocolo Número Once (11) que llevo en el presente año. A solicitud de Roy Irias Nelsón, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día doce de julio del año dos mil cuatro. **FELIX SEGUNDO GONZALEZ PEREZ, Abogado y Notario.**

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN CAMARA NICARAGÜENSE DE LA SALUD" (CANSALUD).

Reg. 11426 – M. 0710935 – Valor C$ 1,905.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (2817),** del folio número ciento ochenta y siete, al folio número doscientos quince, Tomo **I**, Libro **Octavo,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN CAMARA NICARAGÜENSE DE LA SALUD" (CANSALUD).** Conforme autorización de Resolución del día doce de Agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura Pública número ocho (8), debidamente autenticada por el Licenciado Manuel Ramiro Cárdenas Alvarado, el día veintinueve de Julio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CAMARA NICARAGÜENSE DE LA SALUD (CANSALUD) CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. Art. 1. Naturaleza. La Cámara es una asociación de carácter civil, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa. Art. 2. Denominación. Se denomina: "ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DE LA SALUD" la que podrá identificarse abreviadamente como: "CANSALUD". Para con los asociados, autoridades y terceros, sean éstos, nacionales o extranjeros, cualquiera de las dos formas será suficiente para su identificación y efectos legales. Art. 3. Domicilio. El domicilio o sede central de la Cámara será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, en donde tendrán asiento sus autoridades, sin perjuicio de establecer filiales, oficinas, sucursales y realizar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera de él, cuando lo consideren oportuno y necesario. Art. 4. Duración. La duración de la Cámara es indefinida. Podrá extinguirse por las causales y medios expresamente determinados en estos estatutos y en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. CAPITULO SEGUNDO FINES Y OBJETIVOS. Art. 5. Son objetivos de la Cámara Nicaragüense de la Salud: 1. Promover la afiliación a la Cámara de todas las instituciones prestadoras de servicios de salud; 2. Representar a sus afiliados ante el Ministerio de Salud, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y ante cualquier organismo gubernamental y no gubernamental, nacional o extranjero; 3. Promover la realización de asesorías, capacitación y asistencia técnica a sus afiliados, para implementar, corregir, mantener y mejorar el sistema de garantía de calidad en la prestación de los servicios de salud; 4. Promover la realización de estudios y diagnósticos de carácter económico, organizacional, financiero y de cualquier aspecto técnico, que mejoren la capacidad gerencial de sus afiliados; 5. Defender los intereses legítimos de sus afiliados y representarlos a solicitud de ellos, ante cualquier instancia judicial, administrativa o arbitral; 6. Representar a los centros de prestación de servicios médicos en eventos nacionales e internacionales; 7. Gestionar ante los poderes públicos la adopción de medidas que garanticen el pleno desenvolvimiento de los centros de prestación de servicios médicos. 8. Organizar entre los asociados, un adecuado sistema de información sobre los centros de prestación de servicios médicos, proporcionándoles el material o literatura necesarios para conocer los diferentes aspectos de los mismos; 9. Promover el intercambio de información entre las instituciones nacionales e internacionales que sean afines con la Cámara; 10. Establecer en beneficio de sus asociados, los servicios que se estimen de utilidad común; 11. Definir una política de trabajo y fomentar toda actividad que tenga como objetivo primordial, brindar un mejor servicio a la población que se atiende en los centros de prestación de servicios médicos; 12. Mantener relaciones con entidades nacionales o extranjeras, análogas, similares o conexas, así como afiliarse o hacerse representar en aquellos organismos o entidades que convengan a los intereses de la Cámara; 13. Promover la captación de ayuda financiera, donaciones, apoyo material, de asistencia

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

técnica y humana, que no contradigan los principios de la cámara y que impulsen el alcance de sus objetivos; 14. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, sean éstos, urbanos, rurales o de cualquier naturaleza, dentro o fuera del territorio nacional, necesario y conveniente para el desarrollo y cumplimiento de sus propósitos; 15. Gestionar y canalizar los recursos propios y externos, al igual que los de la cooperación internacional y de Organismos no gubernamentales de solidaridad, a fin de fortalecer y ejecutar sus programas y proyectos. Para alcanzar sus objetivos, la Cámara Nicaragüense de la Salud podrá realizar todo tipo de actividades permitidas por el ordenamiento jurídico. CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES. su censatía. Art. 6. La Cámara estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales podrán ser miembros fundadores y miembros activos. Art. 7. Son miembros fundadores, todas las personas naturales o jurídicas que suscribieron el pacto constitutivo y sus Estatutos. Art. 8. Son miembros activos todas las personas naturales o jurídicas que persigan iguales objetivos y/o los mismos fines de la Asociación, y que, posterior a la aprobación de los presentes Estatutos, introduzcan su carta solicitud, en la que manifiesten estar de acuerdo con los mismos, y en la que manifiesten estar de acuerdo con los mismos, y que la Asamblea General, una vez calificada, apruebe su ingreso. Art. 9. Admitida su solicitud, los asociados gozarán de los derechos conferidos por la escritura de constitución, los presentes Estatutos y la ley, observando el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en los mismos y las resoluciones que, dentro de sus respectivas facultades, sean tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. Art. 10. Los miembros fundadores o activos, sean personas naturales o representantes de personas jurídicas, tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos para desempeñar de dirección en la Cámara. Art. 11. Los asociados aportarán mensualmente en Tesorería, la cuota que se establezca en su oportunidad, sujetándose ésta a los cambios monetarios que se produzcan. Art. 12. La calidad de asociado se pierde: 1) Por retiro voluntario, previa solicitud por escrito; y 2) Por resolución tomada por la Junta Directiva basada en: a) actividades de mala conducta contrarias a la moral, principios y objetivos de la Cámara; y b) Falta manifiesta de voluntad o interés en el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Art. 13. Cuando un miembro de la Cámara incurra en cualquiera de las faltas señaladas en el numeral 2) Del artículo anterior, la Junta Directiva, una vez comprobada la situación lo expulsará, y éste, podrá recurrir a la Asamblea General para apelar de dicha resolución de expulsión. Una vez recibida esta apelación, la Asamblea General se reunirá extraordinariamente para ratificar o rechazar la resolución tomada por la Junta Directiva. Esta disposición también es válida para los miembros representantes de personas jurídicas. Las modalidades y plazos de ejecución de estas disposiciones serán reguladas en el reglamento de la Cámara. Art. 14. Los miembros que representen personas jurídicas, cesarán como tales, cuando dejen de prestar sus servicios a la institución que representan, o, cuando la misma designe y acredite a otra persona ante la Cámara para ejercer su membresía. Art. 15. EI reemplazo de miembros que a la vez desempeñen cargo en la Junta Directiva, se efectuará por elección en Asamblea General. Art. 16. En caso de retiro de un miembro por cualquiera de las causas establecidas, éste, no tendrá derecho a los aportes que haya efectuado a la Cámara. CAPITULO CUARTO ORGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO. Art. 17. El gobierno de la Cámara será ejercido por dos (2) órganos: 1) la Asamblea General; y 2) la Junta Directiva. Art. 18. De la Asamblea General: La máxima autoridad de la Cámara es la Asamblea General, constituida por: a) Los miembros fundadores; y b) Los miembros activos. Todos tendrán iguales derechos, con voz y voto en las decisiones tomadas. Art. 19. La totalidad de los miembros debidamente convocados y reunidos, integran la Asamblea General, sin embargo, podrá constituirse con el quórum que se establece en los presentes Estatutos. Sus atribuciones son: 1) Elegir cada dos años de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos; 2) Pronunciarse sobre las actividades desarrolladas por la Cámara; 3) Aprobar las políticas estrategias y líneas de trabajo a seguir anualmente; 4) Aprobar el presupuesto anual de la Cámara; 5) Conocer, examinar, aprobar o rechazar el informe financiero anual; 6) Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos; 7) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Cámara; y 8) Resolver sobre cualquier otro asunto de interés general para la Cámara. Art. 20. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria. Art. 21. La Asamblea General ordinaria se reunirá en el mes de Diciembre de cada año, en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva. Con instrucciones de la misma, el Secretario hará la citación para la Asamblea con diez (10) días de anticipación, por lo menos sin contar el día de la convocatoria ni el de la sesión, utilizando para su ejecución, cualquiera de estos dos sistemas: 1) publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial o en un diario local de amplia circulación nacional; y 2) mediante notificación por correo con acuse de recibo. En ambos casos, serán incluidos los puntos de Agenda. Art. 22. Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos específicos. Se efectuarán cada vez que lo requiera la Junta Directiva o lo solicitaren por escrito, con exposición de motivos, el treinta por ciento (30%) de los miembros debidamente registrados. Para llevarse a efecto, se adoptará en lo que corresponda, el mismo sistema de convocatoria establecido para las ordinarias. Art. 23. El quórum se constituirá con la asistencia de la mitad más uno, de los miembros activos. De no alcanzar el quórum establecido, la Junta Directiva citará a una segunda convocatoria, con cinco (5) días de anticipación. En este caso, el quórum se formará con la asistencia de la tercera parte del total de los miembros activos. Si una hora después de la señalada no se alcanza el quórum requerido, la asamblea se llevará a efecto con los miembros presentes. Art. 24. Para la validez de las resoluciones tomadas, se requerirá del voto favorable de la mayoría simple de los miembros activos presentes. Se exceptúan los casos de reforma parcial o total de los Estatutos, y el de aprobación de ingreso de nuevos miembros, para cuya validez se requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los miembros debidamente registrados. Art. 25. En ambas asambleas, ordinarias y extraordinarias, los miembros activos participarán en las deliberaciones con voz y voto, correspondiendo un voto por cada asociado. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Art. 26. El voto será secreto o público, según lo resuelva la Asamblea General. Art. 27. Las deliberaciones y resoluciones tomadas en las Asambleas Generales, constarán en el Libro de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Actas que llevará la Cámara. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Art. 28. De la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros, con los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Fiscal. Serán electos por la Asamblea General y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. Art. 29. Celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinariamente, cuando el Presidente, o bien, la mayoría de la Junta Directiva así lo solicite. Art. 30. Será competencia de la Junta Directiva: 1) Ejercer la Dirección y Administración de la Cámara; 2) Respetar los objetivos y finalidades de la Cámara; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el pacto constitutivo, Estatutos y reglamentos, y las resoluciones tomadas por la Asamblea General; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación, con el propósito de alcanzar sus objetivos; 5) Efectuar la convocatoria para las sesiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias y presidir sus debates; 6) Elaborar el presupuesto anual de la Cámara; 7) Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, así como la celebración de toda clase de contratos, inherentes a los principios y objetivos de la Cámara; 8) Crear y presidir órganos afines a los propósitos y metas de la Cámara; 9) Nombrar a los miembros que conformarán comisiones cuando éstas sean necesarias; 10) Elegir de la terna presentada por el Secretario de la Junta Directiva, al Secretario Ejecutivo; 11) Elaborar el informe financiero anual; 12) Elaborar y aprobar su plan de trabajo anual; y 13) Interpretar y resolver dudas en forma provisional, con motivo de la aplicación de los estatutos. Art. 31. Las sesiones serán presididas por el Presidente, y en su ausencia o impedimento temporal, asumirá sus funciones el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades, con la salvedad, que necesitará poder expreso para ejercer la representación legal. Art. 32. Las deliberaciones y resoluciones tomadas por la Junta Directiva constarán en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Art. 33. El quórum se formará con la mitad más uno, y se adoptarán las resoluciones con el voto conforme de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá doble voto. Art. 34. La Junta Directiva tendrá amplia facultad Generalísima de administración y de disposición, correspondiéndole entre otras, las siguientes atribuciones: 1) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio de la Cámara, 2) Fijar las cuotas de aportación, ordinarias o extraordinarias; 3) Aprobar cualquier tipo de obligación que la Cámara pueda contratar: y 4) Todos los demás actos no previstos y que sean necesarios para la buena marcha de la Cámara. CAPITULO QUINTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sus atribuciones. Art. 35. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, es el representante legal de la Cámara, con facultades de apoderado generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Cámara. Art. 36. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar a la Cámara en todos los actos públicos y privados, ante cualquier autoridad, persona o entidad; 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Otorgar poderes especiales o generales, previa resolución de la Junta Directiva; 4) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 5) Proponer el personal administrativo y ejecutivo de la Cámara; 6) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva; 7) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean éstas, ordinarias o extraordinarias; 8) Formular la agenda para las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 9) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 10) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques y documentación de carácter financiero, previa justificación de su egreso y verificación de su contenido, respectivamente; y 11) Las demás atribuciones que por naturaleza del cargo le confieran las resoluciones tomadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. Art. 37. Del Vicepresidente. Sus atribuciones son: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia o impedimento temporal, por renuncia o por delegación de éste, con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieran: 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Cámara en aquellos actos para los cuales sea designado; y 4) Todas las demás que le sean asignadas por resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva. Art. 38. Del Secretario. Sus atribuciones son: 1) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 2) Por indicaciones del Presidente, citar a los miembros para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias; 3) Llevar el libro de actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 4) Llevar el Libro de Registro de Asociados; 5) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General una vez aprobadas por la mayoría requerida; 6) Librar certificación de las actas de la Asamblea General y de Junta Directiva, también podrán ser liberadas por un Notario Público; 7) Presentar a la Junta Directiva, cuando corresponda, la terna de los candidatos al cargo de Secretario Ejecutivo, para su elección; 8) Organizar, custodiar y actualizar el archivo de la Junta Directiva y velar por su seguridad; 9) Recibir, enviar y mantener al día la correspondencia; 10) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta Directiva y por la Asamblea General; y 11) Todas las demás atribuciones que por resolución tomada por la Junta Directiva o la Asamblea General, le sean asignadas. Art. 39. Del Tesorero: Sus atribuciones son: 1) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Cámara; 2) Custodiar los bienes de la Cámara, depositando los fondos en las instituciones bancarias que le señale la Junta Directiva; 3) Recaudar de los miembros, la cuota mensual establecida y llevar un Libro de control de las mismas; 4) Firmar conjuntamente con el Presidente, la documentación de carácter financiero y los cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Supervisar en coordinación con el Presidente, el informe financiero y el presupuesto anual de la Cámara, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva antes de ser presentados a la Asamblea General; 6) Organizar y supervisar el sistema contable; y 7) Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente de la Junta Directiva o por resoluciones tomadas por la Asamblea General. Art. 40. De los Vocales. Colaborarán con la Junta Directiva en las diferentes

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

tareas a realizar. A excepción del Presidente, los Vocales sustituirán a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en los casos de ausencia o impedimento temporal de éstos. Asimismo, la Asamblea General o la Junta Directiva, podrán asignarles otras atribuciones. Art. 41. Del Fiscal. Sus atribuciones son: 1) Supervisar la buena marcha y desarrollo de los proyectos iniciados, velando porque se cumplan sus objetivos y finalidades; 2) Vigilar las inversiones financieras efectuando por la cámara, en estudios y proyectos; 3) Realizar inspecciones periódicas en los libros de contabilidad; 4) Certificar los Estados Financieros 5) Vigilar porque los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, se tomen de conformidad con los Estatutos; y 6) las demás funciones y atribuciones que le sean asignadas por resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General. CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN. DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO. Art 42. Para una mejor administración de la Cámara, la Junta Directiva nombrará al titular de la Dirección Ejecutiva, cuyo cargo será el de Secretario Ejecutivo, electo por mayoría simple de votos, a la terna presentada por el Secretario de la Junta Directiva. Art. 43. En el desempeño de su cargo, el Secretario Ejecutivo llevará la administración inmediata de las operaciones ordinarias y urgentes que necesite la Cámara, para su buen funcionamiento y el estricto cumplimiento de sus objetivos. Para ello, se le otorgarán los poderes y facultades que le confiera la Junta Directiva, de conformidad a las resoluciones tomadas por los órganos de la asociación y sujeción a las voces del pacto constitutivo y los presentes estatutos. Art. 44. Será obligación del Secretario Ejecutivo, asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y suministrar en ellas toda la información que le sea solicitada. En dichas sesiones tendrá derecho a voz, pero no a voto. CAPITULO SÉPTIMO PATRIMONIO Art. 45. El patrimonio de la Cámara está compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos por ella a cualquier título. Dentro del mismo se cuentan además: a) las donaciones, herencias y legados que reciba de sus asociados o terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; b) el producto o rendimiento de sus bienes y propiedades, o las subvenciones que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos; c) el aporte enterado por sus miembros, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, el cual se considera parte fundamental del patrimonio de la Cámara; y d) todo ingreso que recibiere la Cámara por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos. CAPITULO OCTAVO REGLAMENTO DISCIPLINARIO Art. 46. Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Cámara, su pacto constitutivo y estos Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual, deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte de su Reglamento Interno, deberá regular, normar y sancionar, las faltas cometidas en el aspecto disciplinario por cualquiera de sus miembros, en las reuniones ordinarias o extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. La aplicación de este Reglamento será competencia de la Junta Directiva. CAPITULO NOVENO DISOLUCION Y LIQUIDACION. Art. 47. Son causas de disolución de la Cámara Por decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos, tomada en Asamblea General, convocada para tal efecto; y Las demás causas contempladas en la Ley Número 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. Art. 48 Cuando se aprobare la disolución, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora cuyos miembros elegirá de su seno. Una vez efectuada la liquidación, todos los bienes y activo líquido resultante, serán transferidos a la institución similar que determine la Asamblea General. CAPITULO DECIMO REGIMEN LEGAL Art. 49. En todo aquello que expresamente no se hubiere previsto y regulado en el pacto constitutivo, estos Estatutos, los Reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Derecho Común, o bien, por la costumbre, a fin de que se cumpla con los objetivos que persigue la Cámara. CAPITULO UNDÉCIMO VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. Art. 50 Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en el Poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación entrarán en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. De esta forma quedan aprobados los Estatutos de la "Asociación Cámara Nicaragüense de la Salud" (CANSALUD). No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto; el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especiales que contiene; el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas; y sobre la necesidad de inscribir en la oficina correspondiente del Ministerio de Gobernación, el testimonio que de la presente libre. Asimismo yo, el Notario autorizante, transcribo a continuación los documentos con que demuestran su representación el Doctor Saúl Antonio Zeledón Úbeda, Doctor Marcial Osman Ríos Lovo y el Doctor Rolando Antonio Niño López, los cuales, en el orden mencionado, íntegra y literalmente dicen: 1). "Certificación. Francisco Antonio Fernández Ampié, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el veintiuno de Abril del año dos mil tres, Certifica: Que en el Libro de Actas y Acuerdos de la entidad denominada Policlínica Cruz Azul, Sociedad Anónima, se encuentra el acta que corre del folio número catorce al folio número quince, que íntegra y literalmente dice: "Acta Número Sesenta y Uno (61). Reunión ordinaria de Junta Directiva. En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día seis de Diciembre del año dos mil dos, reunidos los miembros de la Junta Directiva de la sociedad "Policlínica Cruz Azul, S.A." en sus oficinas en esta ciudad, no siendo necesaria previa convocatoria por estar presentes la totalidad de los Directores, asisten los señores: Saúl Antonio Zeledón Úbeda, Presidente; Marcela Pérez Silva, Tesorera; y Judith Ruiz Meléndez, Secretaria. Con el objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta Directiva. Preside la reunión el Presidente de la Junta Directiva, Doctor Saúl Antonio Zeledón Ubeda, quien expone que el único punto de agenda es solicitarle a la Junta Directiva, se le confiera las facultades para representar a la empresa en la Cámara Nicaragüenses de Empresas Médicas. La Junta Directiva por unanimidad de votos acuerda: Primero: Delegar y facultar al Doctor Saúl Antonio Zeledón

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Úbeda, para que en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, represente a la empresa "Policlínica Cruz Azul, S.A.", ante la Cámara Nicaragüense de Empresas Médicas. Segundo: La certificación de la presente acta extendida por Secretaría o Notario Público, servirá de suficiente documento habilitarte a cualquiera de las partes en ella nominada. No habiendo más que tratar, se levanta la sesión; y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, se aprueba, ratifica y firmamos todos. (f) Ilegible del Doctor Saúl Antonio Zeledón Úbeda. (Marcela Pérez Silva. (f) J. R. Meléndez' Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada; y a solicitud del Doctor Saúl Antonio Zeledón Úbeda, Presidente de la Junta Directiva de la Policlínica Cruz Azul, S.A., extiendo la presente certificación, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del tres de Febrero del año dos mil tres. Firma ilegible: Francisco Antonio Fernández Ampié, Abogado y Notario Público" (Hay un sello notarial) 2)- Testimonio. Escritura Número Tres (03). Protocolización de Documentos. En la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día tres de febrero del dos mil tres. Ante mí.' Lidia Patricia Méndez Thomas, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el ocho de Septiembre del dos mil cuatro, comparece en nombre y representación de la entidad denominada "Asistencia Médica de Occidente, Sociedad Anónima" (AMOCSA), el señor MARCIAL OSMAN RIOS LOVO, mayor de edad, médico y cirujano, casado y de este domicilio, quien se identifica con cédula número: 281-160 260-0006Q, la que doy fe de tener a la vista, en su calidad de Presidente de ésta, lo que demuestra con escritura de constitución y estatutos de la sociedad la que doy fe de tenerla a la vista, ante los oficios notariales del Doctor Pastor Torres Guardián, e inscrita bajo el número: veintidós-mil ciento ochenta-y-cinco (22.185) folios-ciento-sesenta-y-nueve al ciento ochenta y cinco (169-185), tomo ciento cincuenta y cuatro (154) del Libro de Personas; y dos mil cuatrocientos treinta y cinco (2435), folios ciento ochenta y cinco al doscientos uno (185-201), tomo setenta y siete (77), Libro Segundo de Comercio. Y que la cláusula novena dice literalmente "NOVENA: REPRESENTACION. La representación legal de la sociedad le corresponde al Presidente, con las facultades de un mandatario generalísimo. En ausencia del Presidente la representación legal corresponderá al Vice-Presidente, con iguales facultades'. A mi juicio el compareciente tiene la suficiente capacidad civil, legal, necesaria para obligarse yen especial para ejecutar este acto, en el que actúa solicitando se protocolicen los documentos de: certificación emitida por el anterior secretario de la entidad, doctor Graham Tercero Graham; y certificación emitida por la actual secretaria de la Junta Directiva Amocsa, señora Themis Porto, en las cuales se expresa y ratifica la calidad de Presidente y mandatario generalísimo de la ASISTENCIA MEDICA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA" (AMOCSA), al DOCTOR MARCIAL OSMAN RIOS LOVO y deseando dar a los mencionados documentos, la fuerza de un instrumento público me solicita su Protocolización, a tal petición, yo la Notaria, accedo agregándolo al presente protocolo número cinco, al reverso del folio número dos al reverso del folio número tres y con la respectiva razón al pie. Primero: Certificación del Doctor Graham Tercero Graham: Certificación: Yo, Graham Tercero, mayor de edad, casado, médico y cirujano, de este domicilio y residencia, en calidad de Secretario de la Junta Directiva Asistencia Médica de Occidente, S.A. Amocsa, da fe y Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos de la sociedad, rola en el folio cero, cero, uno (001) al folio cero, cero, nueve (009), del Libro Segundo de actas, se encuentra la Acta Número 153-2, otorgada ante los oficios notariales del Doctor Pastor Torres Guardián, en que se nombra como Presidente de Asistencia Médica de Occidente, S.A. (Amocsa), al Doctor Marcial Osman Ríos Lovo, mayor de edad, casado, médico y cirujano y de este domicilio, a quien la escritura de constitución de la sociedad, en su cláusula novena le otorga la representación legal de la sociedad con la facultad de Mandatario generalísimo. Enmendado: 9-lE Valen. León, tres de Julio del dos mil dos. Hay firma del Doctor Graham Tercero Graham y sello de la Secretaría de Asistencia Médica de Occidente, SA. Segundo: Certificación de la actual Secretaria señora Themis Porto. Certificación: Yo, Themis Porto, en calidad de Secretaria de la Junta Directiva de Asistencia Médica de Occidente, S.A. (Amocsa), doy fe y certifico que en el libro Segundo de Actas se encuentra el acta número 194-2, donde se nombra como Presidente de Asistencia Médica de Occidente, S. A., al Doctor Marcial Osmán Ríos Lovo, a quien la escritura de constitución en su novena le otorga la Representación legal, con la facultad de mandatario generalísimo, por lo tanto en su carácter queda facultado para representar a la Empresa Asistencia Médica de Occidente, SA. (Amocsa), ante la Cámara de Empresas Médicas Previsionales y por consiguiente tiene poder de decisión para cualquier gestión. Se libra la presente certificación a los quince días del mes de enero del dos mil tres. Hay firma de la señora Themis Porto y sello de la Secretaría de la Empresa Médica de Occidente, S.A. (Amocsa). Así se expresó el compareciente en la calidad en que actúa a quien yo la Notario, le instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renuncias hechas. Así como de la trascendencia e importancia que nuestra legislación civil vigente Arto. 3295 C. le otorga al mandato generalísimo, que significa Erga Onme/El Otro Yo, y no tiene inhibición, ni prohibición alguna, facultado para toda gestión. Leí el presente al compareciente quien entendido de su contenido aprueba, ratifica y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. (f) M. Osman Ríos. (f) L. P. Meléndez. Notario Público. Pasó ante mí: al reverso del folio número dos, reverso del folio número tres, de mi Protocolo número cinco, que llevo en el presente año, y a solicitud del Doctor Marcial Osmán Ríos Lovo, libro este primer testimonio en dos folios útiles de papel de ley, los que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de León, a las once de la mañana del día tres de febrero del año dos mil tres. (f) L. P. Meléndez. Lic. Lidia Patricia Méndez Thomas Abogado y Notario". (Hay un sello notarial). 3)- Testimonio de la escritura Número siete (7). Poder especial. En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de junio del año dos mil tres. Ante mí, María Auxiliadora Acosta Martínez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad debidamente autorizada por

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el día veintiocho de Mayo del año dos mil ocho, comparece el Doctor Fidel Ariel Vílches Ascher identificado con cédula número-uno-seis-uno-guión-uno-tres-cero-siete-cinco-cuatro-guión-cero-cero-cero-cero EFE-(161-1 30754-0000F), mayor de edad, casado, médico ginecólogo, domiciliado en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, de tránsito por esta ciudad. Doy fe, de conocer personalmente al compareciente, que tiene a mi juicio la capacidad civil necesaria para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar este acto, y que actuó en nombre y representación de la sociedad denominada "Empresa Médica de Carazo, S.A.", de aquel domicilio, especialmente autorizado para otorgar este acto, carácter que demuestra con los siguientes documentos: 1) - Escritura pública número veinticuatro, de constitución de sociedad anónima autorizada en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a las diez de la mañana del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales del Doctor Daniel de Jesús Quiroz Jiménez, de aquel domicilio, cuyo testimonio doy fe de tener a la vista, extendido en forma legal, inscrito en asiento número quinientos-sesenta-y-nueve-(No.-569), páginas-doscientos-once-y siguientes-(Págs.211 y sigs.), tomo-veintinueve-(T-29), Libro Segundo (L-ll) Mercantil; yen asiento número-tres-mil-trescientos-cuatro-(No.-3.304)- páginas-cuarenta-y-siete-y-cuarenta-y-ocho (47 y 48), del Tomo-cincuenta-y-dos-(T-52), Libro de Personas; ambas del Registro Público del Departamento de Carazo; y 2)- Certificación del acta número cincuenta y seis (56), de sesión extraordinaria de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de Jinotepe a las seis de la tarde del día diez de Junio corriente, extendida por el suscrito Notario, extendida por el suscrito Notario, a las once de la mañana del día doce de Junio en curso, en la que se faculta al compareciente a otorgar el presente instrumento público, la cual insertaré íntegramente al final de este escritura. En el carácter anteriormente relacionado, el compareciente, Doctor Fidel Ariel Vílchez Ascher. Expone: Única: Que en cumplimiento a las instrucciones de su representada, por el presente acto confiere Poder Especial, al Presidente de la Junta Directiva, Doctor Rolando Antonio Niño López, para que en nombre y representación de la "Empresa Médica de Carazo, S.A.", suscriba como miembro asociado, la escritura de constitución social y estatutos, de la "Asociación Cámara Nicaragüense de la Salud", cuyo domicilio será la ciudad de Managua. Así se expresó el compareciente, a quien yo, el Notario, advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de la cláusula única que asegura su validez y que contiene estipulaciones implícitas y explícitas. Doy fe, yo el Notario autorizante, que la certificación del acta con que demuestra su representación el compareciente, íntegra y literalmente dice: "Maria Auxiliadora Acosta Martínez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que expira el día veintiocho de mayo del año dos mil ocho, Certifica: Que en la página cincuenta y siete del Libro de Actas de Asamblea General y Junta Directiva que lleva la sociedad anónima denominada: "Empresa Médica de Carazo, S.A., del domicilio de Jinotepe, Departamento de Carazo, a las seis de la tarde del día diez de Junio del año dos mil tres. Reunidos en las oficinas de la "Empresa Médica de Carazo, S.A.", los suscritos miembros de la Junta Directiva, Doctor Rolando Antonio Niño López Presidente; Doctor Fidel Ariel Vilchez Ascher, Vice-Presidente; Doctora María Lourdes Herdocia Valladares, Secretaria; y señora Martha Rodríguez de Niño, Tesorera. Encontrándose presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y después de verificar el quórum, el Presidente, quien preside la sesión, la declara abierta y procede a informar el único punto de agenda que es oficializar la participación de la sociedad como miembro asociado en la constitución social y aprobación de estatutos, de la "Asociación Cámara Nicaragüense la Salud", cuyo domicilio será la ciudad de Managua. Para tal efecto, y después de las deliberaciones del caso, se resuelve: Primero: Autorizar al Presidente, Doctor Rolando Antonio Niño López y otorgarle Poder Especial, para que en nombre y representación de la "Empresa Médica de Carazo, SA.", suscriba la escritura de constitución y los estatutos correspondiente, de la "Asociación Cámara Nicaragüense de la Salud", que tendrá su domicilio en la ciudad de Managua. Segundo: Se delega al Vice-Presidente, Doctor Fidel Ariel Vílchez Ascher, para que comparezca ante Notario de su elección, a otorgar al Doctor Rolando Antonio Niño López, el poder Especial a que se refiere el punto anterior. No habiendo más que tratar, se levanta la sesión. Leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firman todos. (f) R. A. Niño. (f) Vilchez. (f) M. L. Herdocia. (f) Martha R. Niño". Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada; y para los efectos legales consiguientes, a solicitud del Doctor Fidel Ariel Vílchez Ascher, extiendo la presente certificación, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día doce de Junio del año dos mil tres. A. Acosta". (Hay un sello del Notario). Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejada. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura al mismo otorgante, éste la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto con el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) F. Vílchez. (f) A. Acosta". Pasó ante mí, del frente del folio número diez, al frente del folio número once, de mi Protocolo Número Veintiséis que llevo en el presente año; y a solicitud del Doctor Rolando Antonio Niño López, libro este primer testimonio, compuesto de dos hojas útiles que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las once y veinte minutos de la mañana del día dieciséis de Junio del año dos mil tres. (f) "F. Vilchez, A. Acosta". (Hay un sello del Notario). Es conforme con sus originales con los que debidamente he he cotejado y que devolví a los interesados. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto con el suscrito notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) L. Valladares, M. O. Ríos, S.A. Zeledón, R. Membreño, R. NIÑO. J. C. Avendaño, J, E Cruz, A. Acosta. PASO ANTE MÍ: del Reverso del Folio Número Once, al Reverso del Folio Número Veinticinco de mi PROTOCOLO NÚMERO VEINTISÉIS, que llevo en el presente año; y a solicitud del Doctor LEONARDO LARRY VALLADARES MATUTE Presidente de la Asociación "Cámara Nicaragüense de la Salud" (CANSALUD) Libro este Primer Testimonio, compuesto de Trece hojas útiles en Papel de Ley, que firmo, sello y rubrico, en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintisiete de Junio del año dos mil tres. Doy fe de todo lo relacionado. Firma ilegible. Sello Maria Auxiliadora Acosta Martínez, Abogado y Notario Público.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA EVANGELICA LLUVIAS DE GRACIA".

Reg. 11065 – M. 815402 – Valor C$ 780.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS (2806),** del folio número sesenta, al folio número sesenta y nueve, Tomo **I**, Libro **Octavo,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA EVANGELICA LLUVIAS DE GRACIA".** Conforme autorización de Resolución del día seis de Agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura Pública número treinta y uno (31), debidamente autenticada por el Licenciado José María Vado Amador, el día tres de Agosto del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

(APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO. - NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- **Artículo1:** La ASOCIACION se denominará "**MISION CRISTIANA EVANGÉLICA LLUVIAS DE GRACIA"**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del Domicilio en el Municipio de **Rivas, Departamento de Rivas** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos 1- Fundar Iglesias y predicar la palabra de Dios Nacionalmente como Internacionalmente, esto se realizará a través de la creación de espacios radiales, televisivos y escritos para la difusión de la palabra de nuestro Señor Jesucristo. 2- Construir colegios Comunales. 3- Crear Centros de Albergues y comedores Infantiles. 4- Ayudar de manera Social a los sectores más Afectados con Ropas, Zapatos, víveres, y medicamento. 5- Crear centros Clínicos Comunales atendidos por profesionales para ayudar a la Comunidad. 6- Promover el desarrollo comunitario de los sectores menos privilegiados del país, a través de programas de desarrollo comunitario sostenible para los ciudadanos. 7- Promover seminarios, congresos, centros de estudios teológicos para la preparación de pastores y líderes. 8- Establecer hermanamiento con Ministerios y Organizaciones afines homologa nacionales e internacionales, que conlleven a consolidar los objetivos de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO. - LOS MIEMBROS. - **ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. - **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO. - **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**. - La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO. - DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. - **ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1. - Un Presidente; 2. -Un Vice presidente; 3. - Un Secretario; 4. - Un Tesorero; y 5. - Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. - **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO. - DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- **ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y\o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos Mil Córdobas. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION. - ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO. - DISPOSICIONES FINALES. - **ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - **F. ROGER DE JESUS CORDOBA. F. JOSE RAMÓN CORDOBA SALCEDO. F. ALEJANDRO ANTONIO CRUZ MORENO. F. ROGER IVAN MOLINA ALVAREZ. F. LUIS ADOLFO CABEZAS BRICEÑO. F. MARVIN JOSE FALCON. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA.** Pasó ante mí al reverso del folio número Doscientos Treinta y dos al reverso del folio número Doscientos Cuarenta de mi Protocolo Número Once que llevo en el presente año. A solicitud del Señor: **ROGER DE JESUS CORDOBA,** libro este Primer Testimonio, en cuatro folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de Octubre del año dos mil tres. Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 11665 – 988677 – Valor C$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-425-RN-MC/2004

CONSIDERANDO
I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha diecisiete de junio del año dos mil cuatro por el Señor Wilber Mayorga Chavarría, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA HOLCIM (NICARAGUA) SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 16,336-B5, Páginas 99/145, del Tomo 725-B5, Libro Segundo de Sociedades, y bajo el número 51,210-A, páginas 202, Tomo 132-A del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **BOQUERÓN II**, con una superficie de cincuenta y ocho hectáreas (58,00 Ha), que se encuentran ubicado en el Municipio de Nagarote del Departamento de León.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión al correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha 01 de julio del año dos mil cuatro, el cual no se pronunció en el término señalado en la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA HOLCIM (NICARAGUA) SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **BOQUERÓN II** , con una superficie de **CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS (58.00 HAS.),** definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértices	Norte	Este
1	1356900	553800
2	1356900	554500
3	1356500	554500
4	1356500	554400
5	1356300	554400
6	1356300	554300
7	1356100	554300
8	1356100	554200
9	1355900	554200
10	1355900	553800

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por el quinto sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Amojonar el área otorgada, a fin de evitar conflictos con el área protegida, ya que la Concesión se encuentra en la zona de amortiguamiento de la Reserva de Biosfera de Bosawás.

10.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

11.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial. Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA. El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro. (F) MARIO ARANA SEVILLA-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. Managua, siete de septiembre del 2004. Lic. Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos Naturales (DGRN-MIFIC). Su despacho.- Estimada señora Arlene: Mi representada "Holcin (Nicaragua) Sociedad Anónima", el día de ayer seis de septiembre del corriente año, ha sido debidamente notificada del Acuerdo Ministerial No. 425-RN-MC/2004, con fecha dieciséis de agosto del dos mil cuatro, donde se nos otorga la concesión minera denominada, lote minero "Boquerón II", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, con una extensión de cincuenta y ocho (58) hectáreas. Para tal efecto, en nombre de mi mandante, "Holcim (Nicaragua)Sociedad Anónima", ACEPTAMOS INTEGRA Y EXPRESAMENTE, todas las disposiciones y regulaciones contenidas en el Acuerdo Ministerial 425-RN-MC/2004, así mismo, reiteramos que nos sometemos y sujetamos a lo que establezcan las autoridades administrativas y judiciales de la República de Nicaragua, y la legislación vigente de la materia, en especial, "Ley de Riquezas Naturales, y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas". Agradeciéndole de antemano su colaboración a la misma, reciba nuestra más alta muestra de consideración y estima. Atentamente, Wilber Mayorga Chavarría. Apoderado. C/c archivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día siete de septiembre del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. ARLENE Z. DE FRANCO. DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 11584 – M. 0763512 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ETERSA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000346, a favor de: Gynopharm, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 80053, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 232, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11585 – M. 0763511 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: ETERSA, Exp. 2004-000344, a favor de: Gynopharm, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 80087, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 60.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11586 – M. 0763510 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACEPRESS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000381, a favor de: LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 80029, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 208, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11587 – M. 0737019 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GINEFOLIN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000379,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

a favor de: Gynopharm, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 80031, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 210, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
1

Reg. No. 11588 – M. 0738150 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GYNOPHARM, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000380, a favor de: Gynopharm, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 80030, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 209, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
1

Reg. No. 11589 – M. 0724374 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RAYOVAC, Clase: 9 Internacional, Exp. 2004-000341, a favor de: RAYOVAC CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 70935, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 122, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
1

Reg. No. 11590 – M. 0724373 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: ES LA PILA!, Exp. 2004-000358, a favor de: RAYOVAC CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 80095, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio 193.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
1

Reg. No. 11591 – M. 0717043 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Territorio Delta, Exp. 2004-000320, a favor de: BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, bajo el No. 80094, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio 192.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
1

Reg. No. 11592 – M. 0724375 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHURRIBURRI, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004-000303, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 80054, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 233, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
1

Reg. No. 11593 – M. 1020712 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA CISTERNA, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-000710, a favor de: ROTOMOLDEO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA conocida como "ROTOCAS", de República de Nicaragua, bajo el No. 80129, Tomo 215 de Inscripciones del año 2004, Folio 48, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
1

Reg. No. 11594 – M. 1020710 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRITANK, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-000709, a favor de: ROTOMOLDEO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA conocida como "ROTOCAS" de República de Nicaragua, bajo el No. 80130, Tomo 215 de Inscripciones del año 2004, Folio 49, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
1

Reg. No. 11595 – M. 1020711 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MINITANK, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-000708,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

a favor de: ROTOMOLDEO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA conocida como "ROTOCAS" de República de Nicaragua, bajo el No. 80131, Tomo 215 de Inscripciones del año 2004, Folio 50, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11596 – M. 0717041 – Valor C$ 85.00

Conforme al Arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1645 R.P.I. del dos de septiembre del 2004.

(21) Número de solicitud: 2002-0134

(22) Fecha de presentación: 20/11/2002.

(71) Solicitante:

Nombre: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Dirección: 300 Park Avenue New York, Ney York 10022, Estados Unidos de América.

Inventor (es): ERIC GUENIN FR, JAIRAJH MATTAI US, JOHN AFFLITTO US, JOHN HOGAN US, JOHN JONAS US, WILSON LEE US, ELIZABETH LINN US, ROSEMARY MUNSAYAC US, XIAOZHONG TANG US, KATHY POTECHIN US,

(51) Nombre de la invención: "PRODUCTO SOLIDO BLANDO EFECTIVO PARA EL CUIDADO PERSONAL"

(52) Símbolo de clasificación (IPC7): A61K 7/32

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11597 – M. 804683 – Valor C$ 85.00

Nubia Carolina Hernández Flores, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Comercio:

SUCROLINA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL: ANTIANEMICO

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002649, veinticinco de agosto del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11598 – M. 0763514 – Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CAMP LAZLO

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS EN LINEA.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PARTICULARMENTE PROGRAMACION DE TELEVISION, ENTRETENIMIENTO EN LINEA Y SERVICIOS DE INFORMACION, ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISION, PRODUCCION, PROYECCION Y RENTA DE PELICULAS Y VIDEOS, PRODUCCION Y REPRODUCCION DE GRABACIONES DE AUDIO VIDEO EN APARATOS DE VIDEO Y/O DE AUDIO DE DIFERENTES TIPOS, ESPECIALMENTE TAPES DE VIDEO Y DE AUDIO, CASSETES, DISCOS Y GRABACIONES, PROYECCION Y RENTA DE ESTOS VIDEO Y/O APARATOS DE AUDIO, PRODUCCION Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE TELEVISION O DE RADIO; INFORMACION RELACIONADA A EL ENTRETENIMIENTO O EDUCACION PROVEIDA EN LINEA DE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET, PUBLICACIONES ELECTRONICAS PROVEIDAS EN LINEA (NO SE PUEDEN DESCARGAR), Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002837, nueve de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, diez de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11599 – M. 0763516 – Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROSIGLIZ

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002860, dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11600 – M. 0737020 – Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIEFEM

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE PARA LA DISMINUCION DE PESO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002861, dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11601 – M. 0737022 – Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SURFANAT

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE AGENTES SURFACTANTES PARA DISOLVER LIQUIDOS, MINERALES Y EN MENOR MEDIDA, PROTEINAS DE LA SUPERFICIE DE LENTES DE CONTACTO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002862, dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11602 – M. 0686935 – Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STEIN-MILENIUM

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE PARA TRATAMIENTO PROFILACTICO DE LA ULCERA GASTRICA BENIGNA Y DUODENAL, ASOCIADA A HELICOBACTER PYLORI, PREVENCION DE LAS ULCERAS GASTRODUODENALES INDUCIDAS POR AINE, SINDROME ZOLLINGER ELLISON Y ENFERMEDADES POR REFLUJO (ERGE) GASTROESOFAGICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002863, dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11603– M. 0763513 – Valor C$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA, de nombre comercial INGASA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS, CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA, TUBOS METALICOS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, MINERALES, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESPECIALMENTE ACERO CON POLIUTERANO EXPANDIDO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2004-002797, siete de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, ocho de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)

Reg. No. 11693 - M. 824105 - Valor C$ 170.00

RESOLUCION No. 47-2004

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

CONSIDERANDO

I

Que al Instituto Nicaraguense de Energía, de conformidad con su Ley Orgánica, le corresponde las funciones de elaborar, poner en vigencia y fiscalizar el cumplimiento de normas y regulaciones técnicas sobre la generación, transmisión, distribución y uso de energía eléctrica.

II

Que los agentes económicos propietarios de sistemas de distribución al utilizar fuentes de energía renovables, logren explotar la capacidad óptima de generación del recurso ubicado en su zona de concesión, abastecer la demanda de las comunidades a servir y vender sus excedentes de energía en el mercado de ocasión.

III

Que en un sistema de distribución al vender su energía en el mercado de contratos, redundará en costos competitivos de generación que influirán en las tarifas con menores precios a los usuarios finales de estos sistemas de distribución.

IV

Que existe un vacío en las Normativas del Sector Eléctrico, referente a pequeñas unidades generadoras que utilizan recursos renovables y con el afán de incentivar el uso de este tipo de fuentes energéticas que contribuirán al desarrollo de la electrificación rural en las áreas en donde existen estos recursos renovables.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) Decreto No. 16, publicado en La Gaceta No. 106 del 6 de Junio de 1985 y su correspondiente Reforma (Ley No. 271), publicada en La Gaceta No. 63 del 1 de Abril de 1998 y en la Ley de la Industria Eléctrica (Ley No.272), publicada en La Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998.

RESUELVE

I

Los Distribuidores que sean propietarios de un Sistema de Generación que utilice recursos renovables y que tenga una capacidad no mayor de 5MW, pueden vender por contrato a otro Agente Económico, si las condiciones técnicas lo permiten**.**

II

El precio de compra de esta energía será reconocido en las tarifas, siempre y cuando el mismo sea igual o menor al Costo Total de Compra Mayorista a trasladar a tarifas.

III

Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir de la firma de la Presente Resolución.

La aprobación de la presente Resolución fue realizada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en Sesión Ordinaria No. 20 del 17 de Septiembre de 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.- Notifíquese. CONSEJO DE DIRECCION.- Octavio Salinas, Presidente, Arturo Roa, Miembro.- Ante mí: Donald Espinosa, Secretario Ejecutivo.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 11700 - M. 0737108 - Valor C$ 85.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 09-014-04-BCN LICITACIÓN PUBLICA GAP-04-018-04-BCN SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO
Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución N° GG-05-021-04-BCN del 02 de junio del 2004, para la contratación del Servicio de Agencia de Publicidad, conforme el Artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Pública GAP-04-018-04-BCN, por medio de Acta de Comité No. 16-07-04-DAM, con fecha del 27 de julio de 2004.

SEGUNDO
Que entre los días nueve y once de agosto del corriente año, la Gerencia de Administración y Personal, hizo del

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación de una Agencia de Publicidad, a la empresa Sistemas Dinámicos de Publicidad mediante Acta No. 16-07-04-DAM.

TERCERO
Que el día once de agosto del corriente año, la señora Olga Cuadra de Saravía, actuando en representación de la empresa Carlos Cuadra Cardenal Publicidad, presentó Recurso de Impugnación al Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitido a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cuatro, por el comité de Licitación en referencia.

CUARTO
Que el Comité de Licitación en base al Arto. 107 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, determinó que debido a que dicho recurso no fue dirigido a la máxima autoridad del BCN, tal y como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo resultaba ser improcedente.

QUINTO
Que transcurrido el término de Ley y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación válido, el suscrito Gerente General.

RESUELVE:

Adjudicar la contratación del Servicio de Agencia de Publicidad de la Licitación Pública GAP-04-018-04-BCN, a la empresa Sistemas Dinámicos de Publicidad por el periodo de 1 año, a partir de la firma del contrato, bajo la modalidad de servicios complementarios, es decir renovable hasta por 2 años más sujeta a revisiones anuales. Esta empresa es recomendada por considerar esta oferta como la más conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Gerente General del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. **MARIO J. FLORES,** Gerente General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11528 - M. 0277364 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0032, Partida No. 8138, Tomo No V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUCIA AMANDA LACAYO REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil cuatro .- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11529 - M. 986362 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0024, Partida No.8114, Tomo No V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DANIEL PEREZ MARIN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11530 - M. 0277348 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0012, Partida No.8078, Tomo No V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DONALD VIVIAN MANZANARES OBANDO, natural de Boaco Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de Junio del 2004.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

CERTIFICACION

Reg. No. 11531 - M. 801790 – Valor C$ 85.00

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0034, Partida No.8146, Tomo No V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JENIFER CAROLINA DEL CARMEN TELICA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año 2004.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de Agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

CERTIFICACION

Reg. No. 11532 - M. 775817 – Valor C$ 85.00

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0020, Partida No.8104, Tomo No V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CANDIDA ROSA MORA VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Julio del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de Julio del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

CERTIFICACION

Reg. No. 11533 - M. 0277327 – Valor C$ 85.00

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0019, Partida No.8099 Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

FRANKO GREGORIO GUZMAN, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Julio del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de Julio del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

CERTIFICACION

Reg. No. 11534 - M. 1015443 – Valor C$ 85.00

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0030, Partida No.8133 Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LESBIA DANELIA ORTIZ ORTEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11535 - M. 0277330 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0034, Partida No.8144 Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIBERTAD ASUNCION DE MARÍA TORRES REYNA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 11618 - M. 1020725 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 41, Página 21, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. LUIS ADONIS NIÑO CHAVARRIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la **Dirección de Postgrado,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, catorce de Julio del dos mil cuatro. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 11619 - M. 982950 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 21,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Página 112 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HECTOR RAMON TORRES SILES, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11620 - M. 776343 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 180 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARBELLY DEL SOCORRO LAZO JIRON, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil tres. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11621 - M. 824984 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 44, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educ. y Hum. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

FRANCISCO ALBERTO MORALES HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Psicopedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Agosto del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 10 de Agosto del 2004. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 11622 - M. 824980 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 09, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educ. y Hum. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

LUCIA DEL CARMEN SOLANO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Español,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Enero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 15 de Enero del 2004. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. 11623 – M. 807440 – 185282 – Valor C$ 135.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO DE MINAS GEÓLOGO** presentada por **CARLOS ARIEL RUBI TÉLLEZ,** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa, Cuba, el 10 de Julio de 1997 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria número veintitrés, del 12 de Julio del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO GEÓLOGO,** de **CARLOS ARIEL RUBI TÉLLEZ.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil cuatro. **NIVEA GONZALEZ ROJAS,** Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El título de **INGENIERO GEÓLOGO,** de **CARLOS ARIEL RUBI TÉLLEZ,** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 74, Folios, 79, 80, Tomo, III, Managua, 6 de Septiembre del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 11624 – M. 801935 – Valor C$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO DE MINAS GEÓLOGO** presentada por **MARVIN JOSE VALLE OROZCO,** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto de Minas de Leningrado, URSS, el 23 de Junio de 1989 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria número veintitrés, del 12 de Julio del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO DE MINAS GEÓLOGO,** de **MARVIN JOSE VALLE OROZCO.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil cuatro. **NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretaria General.**

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El título de INGENIERO DE MINAS GEÓLOGO, de MARVIN JOSE VALLE OROZCO y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 73, Folios, 78, 79, Tomo, III, Managua, 6 de Septiembre del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 11625 – M. 822816 – Valor C$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN PSICOLOGÍA** presentada por **ANA JOSEFA ZELAYA GARCIA,** de nacionalidad Salvadoreña, mismo que fue otorgado por la Universidad Tecnológica de El Salvador, San Salvador, el 29 de Mayo de 1999 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria número veinticinco, del 13 de Agosto del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN PSICOLOGIA,** de **ANA JOSEFA ZELAYA GARCIA.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Managua, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. **NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretaria General.**

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El título de LICENCIADA EN PSICOLOGIA, de ANA JOSEFA ZELAYA GARCIA y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 76, Folios, 81, 82, Tomo, III, Managua, 20 de Septiembre del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 11626 - M. 818378 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 156, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ARLEN URANIA IRIAS AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Agosto del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11627 - M. 1020729 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 07, Partida 166, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

LUIS ADONIS NINO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internac. De Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de Septiembre de 2004. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintiuno de Septiembre de dos mil cuatro. – Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 11628 - M. 0277609 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 290, Tomo V, Partida 868 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN SALMERON CASTELLON, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, treinta de Junio del 2004. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11629 - M. 179360 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 32, Partida 260, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MARVELLY DE LOS ANGELES MENDOZA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Agosto del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Carcamo. - El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González. - El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, ocho de Agosto del dos mil dos. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. 11630 - M. 818564 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 052, Tomo # 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias de la Computación,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

KARINA YOLANDA WILLIS RODRIGUEZ, natural de Puerto Cabezas, Departamento de Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de Diciembre del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11607 - M. 804667 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0025, Partida No. 8118, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANGELA DEL SOCORRO CAJINA MENOCAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11608 - M. 804669 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0030, Partida No. 8134, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS PAVON MURILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11609 - M. 804668 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

del Folio No.0017, Partida No. 8093, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

PAULA GERTRUDIS RIOS LACAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de julio del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11610 - M. 804664 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0983, Partida No. 8012, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARISELA ALTAMIRANO CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de mayo del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11611 - M. 804665 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0029, Partida No. 8129, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SARADILIA JOSHUET VALLECILLO DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11612 - M. 824979 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 228, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALBA LUZ RODRIGUEZ AMADOR, natural de La Gateada, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales Aragón.- Cándida Rosa M. Responsable Académico Central.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 11613 - M. 804699 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 022, Página 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUCRECIA CENTENO HERRERA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 11614 - M. 710724 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 264, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SODELBA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SOLIS, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Responsable Registro Académico Central.

Reg. 11615 - M. 710724 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 345, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

SODELBA DEL SOCORRO GONZALEZ SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Dirección de la Economía Empresarial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11616 - M. 821462 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 075, Página 38, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS CASTELLON ZUÑIGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, cinco de noviembre del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org